



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Miércoles, 5 de septiembre de 1990. — Número 178    Página 2.497

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 28 de junio de 1990 por la que se declara de utilidad pública el monte denominado Las Desecas y El Grumón, sito en el término municipal de Bárcena de Cicero ..... 2.498

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Aviso sobre la concentración parcelaria de la zona de Enterrías (Vega de Liébana) ..... 2.498

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de una nave prefabricada en Cicero (Bárcena de Cicero) e informar favorablemente el avance de la modificación de las normas subsidiarias de la cabecera del Ebro, en el municipio de Enmedio ..... 2.499

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia. — Objeto: Contratación del equipo técnico y proyectos de urbanización para la realización del plan especial Virgen de Latas y planes parciales Golf Los Pinares y El Camping, y proyecto de urbanización de suelo urbano entre Somo y Loredó ..... 2.499

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de «Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados» ..... 2.499

Universidad de Cantabria. — Resolución de 13 de agosto por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios ..... 2.504

Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria. — Expedientes números 39/437/90, 39/540/90 y 39/180/90 ..... 2.505

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

Torrelavega. — Anuncios para aprobar definitivamente los proyectos de urbanización AU-1 Barreda, AU-3 San Román y AU-14 Radillo ..... 2.506

Solórzano. — Aprobar inicialmente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento ..... 2.506

Castro Urdiales. — Tramitar y llevar a cabo una modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Castro Urdiales y licencia para acondicionamiento de local destinado a tienda de congelados ..... 2.506

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número UMAC ..... 2.507

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Granada. — Expediente número 594/90 ..... 2.508

Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expediente número 229/90 ..... 2.508

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 74/90 y 60/90 ..... 2.508

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 28 de junio de 1990 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se declara de utilidad pública el monte denominado Las Desecas y El Grumón, sito en el término municipal de Bárcena de Cicero.*

Como consecuencia del acuerdo tomado por la Junta Vecinal de Cicero el día 12 de febrero de 1988, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, inició los trámites para la declaración de utilidad pública y consecuente inclusión en el catálogo de los montes de utilidad pública del monte denominado Las Desecas y El Grumón, con una superficie de 61 hectáreas, perteneciente a la Junta Vecinal de Cicero.

Según la memoria redactada por el citado Servicio, el monte en cuestión, por sus características, está comprendido en los casos previstos en los apartados c), e) y f) del vigente Reglamento de Montes (Decreto 485/1962, de 22 de febrero) por lo que está justificado su carácter de utilidad pública.

La Junta Vecinal de Cicero publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 183, de 13 de septiembre de 1988, edicto referente a la declaración de utilidad pública de estos terrenos, para alegaciones o reclamaciones.

En vista de lo expuesto y de lo establecido en el artículo 28 del vigente Reglamento de Montes, así como en el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, de transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Declarar de utilidad pública el monte denominado Las Desecas y El Grumón, radicado en el término municipal de Bárcena de Cicero (Cantabria), perteneciente a la Junta Vecinal de Cicero.

Artículo 2.º Que una vez ya de utilidad pública el expresado monte se incluya en el catálogo de los montes de utilidad pública con las siguientes características:

Región: Cantabria.

Término municipal: Bárcena de Cicero.

Número del monte: 397.

Denominación: Las Desecas y El Grumón.

Pertenencia: Junta Vecinal de Cicero.

Límites: Norte, arroyo de Las Desecas y fincas particulares; Sur, fincas particulares; Este, fincas particulares, y Oeste, fincas particulares y arroyo de Las Desecas.

Superficie total: 61,98 hectáreas.

Superficie enclavada: 0,98 hectáreas.

Superficie pública resultante: 61 hectáreas.

Especie: «Eucalyptus globulus».

Artículo 3.º Contra esta Orden sólo cabe recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de junio de 1990.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

90/32960

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

#### Servicio de Reforma de Estructuras

#### AVISO

Acordada, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de 21 de diciembre de 1989, la concentración parcelaria de la zona de Enterrías (Vega de Liébana, Cantabria), se anuncia que los trabajos de investigación de la propiedad, a efectos de concentración, darán comienzo al día siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y en la Junta Vecinal de Enterrías y se prolongarán durante treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que, dentro del indicado plazo, presenten a las personas encargadas de la investigación los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no apareciesen en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectan a la totalidad de las parcelas de la parte del término municipal de Vega de Liébana, correspondiente a la entidad local menor de Enterrías. Por tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona o, en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando, en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander a 20 de junio de 1990.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

90/32969

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Esteban Torre Hernaiz para la construcción de una nave prefabricada en suelo no urbanizable de Cicero (Bárcena de Cicero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 9 de julio de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/36084

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 5 de julio de 1990, acordó informar favorablemente el avance de la modificación de las normas subsidiarias de la cabecera del Ebro en el municipio de Enmedio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, al objeto de que durante el término de treinta días pueda ser consultado el expediente en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo, calle Vargas, 53, planta 8ª, Santander, y formularse alternativas y sugerencias.

Santander, 20 de julio de 1990.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Parra Belenguer.

90/41102

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso

Objeto: «Contratación del equipo técnico para la realización del plan especial «Virgen de Latas», planes parciales «Golf Los Pinares» y «El Camping» y proyectos de urbanización de los citados planes y del suelo urbano comprendido entre Somo y la carretera de Loreda (Ayuntamiento de Ribamontán al Mar)».

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4 % del presupuesto de adjudicación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma

hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 23 de agosto de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Convenio colectivo de trabajo de «Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados»

##### CAPITULO I

##### ÁMBITO DE APLICACION

##### ARTICULO 1 ÁMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este Convenio regulan las relaciones laborales de la Empresa S.A. Trefilería y Derivados y sus trabajadores.

##### ARTICULO 2 ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que prestan servicio en la empresa a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos en la medida que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

##### ARTICULO 3 ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a la S.A. de Trefilería y Derivados, fábrica de Ramales de la Victoria.

##### ARTICULO 4 ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.990 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

##### ARTICULO 5 DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

El Comité de Empresa, entregará anteproyecto, para la renovación del mismo, el primer día hábil del mes de Diciembre de 1.991.

##### ARTICULO 6 CONDICIONES PERSONALES MÁS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en el cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

##### CAPITULO II RETRIBUCIONES

##### ARTICULO 7 SALARIOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán para el primer año de vigencia (período comprendido entre el 1 de Enero de 1.990 hasta el 31 de Diciembre de 1.990) los resultantes de incrementar a las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1.989, con la inclusión de la revisión efectuada, un 8,4%.

Las tablas vigentes para este primer período se detallan en el anexo número I de este Convenio.

Para el segundo año de vigencia (período comprendido entre el 1 de Enero de 1.991 y el 31 de Diciembre de 1.991), los salarios y sueldos serán los resultantes de aplicar a las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1.990, una vez incluida la revisión si procede, un incremento de dos puntos sobre el I.P.C. resultante al 31 de Diciembre de 1.990

ARTICULO 8 REVISION

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INF. registrara al 31 de Diciembre de 1.990 un incremento superior al 6,8 por ciento, se efectuará una revisión salarial para el primer período de vigencia de este Convenio tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.990.

Si durante el segundo período de vigencia de este Convenio, el IPC registrara una cifra superior al IPC resultante al 31 de Diciembre de 1.990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.991.

Las revisiones salariales producidas durante la vigencia de este Convenio servirán como base de cálculo para los incrementos salariales de períodos sucesivos.

ARTICULO 9 PLUS CONVENIO

Se establece un Plus Convenio que se percibirá por día real de trabajo.

La cuantía de este Plus será para cada categoría la reflejada en el anexo número I del presente Convenio.

ARTICULO 10 ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quince días en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los períodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el período de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

ARTICULO 11 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio, más antigüedad. El pago de estas gratificaciones se harán efectivos los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria motivados por accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

ARTICULO 12 PAGA CONVENIO

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se abonará a todos los trabajadores, una paga anual por un importe de 30 días de salario convenio más antigüedad. Esta paga deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre de cada año.

ARTICULO 13 PRIMAS DE PRODUCCION POR ACTIVIDAD Y CALIDAD

Se aplicará en la Empresa el sistema de Primas de Producción, con arreglo al método establecido y con las siguientes particularidades:

A) A los rendimientos y calidad que seguidamente se detallan se devengarán los porcentajes de prima que también se indican, y que se calcularán sobre las bases establecidas para el cálculo de la prima, que se consignan en el anexo II de este Convenio.

B) A estos efectos, la escala de rendimientos estará comprendida entre los valores de 60 y 80 puntos hora Bedaux y las calidades se clasificarán en 5 grados en base a los defectos de terminación señalados por el Departamento de Control y Calidad y con arreglo al siguiente detalle:

| GRADO | TANTO POR CIENTO DE DEFECTOS | CALIFICACION | VALOR NUMERICO DE CALCULO |
|-------|------------------------------|--------------|---------------------------|
| 1     | 1 a 3                        | Muy Buena    | 80                        |
| 2     | 3 a 7                        | Buena        | 70                        |
| 3     | 7 a 13                       | Normal       | 60                        |
| 4     | 13 a 18                      | Regular      | 50                        |
| 5     | más de 18                    | Mala         | Sin valor                 |

C) Para determinar el porcentaje total de prima a aplicar sobre las bases establecidas al efecto, se tendrán en cuenta, tanto el rendimiento alcanzado en puntos hora Bedaux como la calidad del trabajo realizado.

D) Al rendimiento en puntos hora se le aplicará el coeficiente de 0,7 y al valor numérico de la calidad, el coeficiente de 0,3.

E) La suma numérica de los factores que resulten de las dos operaciones anteriores, constituirá el número total de punto hora, a efectos de determinar el porcentaje de prima sobre las bases establecidas en el anexo III y con arreglo a la escala siguiente:

| PUNTOS HORA | PORCENTAJE DE PRIMA |
|-------------|---------------------|
| 80          | 46,60               |
| 70          | 31,90               |
| 60          | 25,00               |

A los rendimientos intermedios se aplicará el porcentaje de prima que resulte, de acuerdo con la escala consignada en el anexo III de este Convenio.

Ejemplo:

Un trabajador que alcanza un rendimiento de 70 puntos hora Bedaux con calidad buena (valor numérico 70) tendría un número de puntos de:

$$\begin{aligned} \text{Rendimiento } 70 \times \text{coeficiente } 0,7 &= 49 \\ \text{Calidad } 70 \times \text{coeficiente } 0,3 &= 21 \\ \text{Puntos hora a efectos porcentaje de prima} &= 70 \end{aligned}$$

Lo que supondría, en este caso, el 31,90% sobre la base de cálculo de prima prevista en el anexo IV, para la categoría del trabajador de que se trate.

ARTICULO 14 HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La dirección de la empresa informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la Jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{\text{SALARIO BRUTO ANUAL}}{\text{JORNADA ANUAL}} \times 175\%$$

Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la Jornada normal y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo.

Los trabajadores que presten servicio a destajo ó a salario y prima tendrán derecho no solamente a cobrar lo que les corresponda por el destajo ó primas obtenidas durante las horas extraordinarias, sino también el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

Las horas extraordinarias, podrán ser compensadas en días libres, al doble del tiempo trabajado.

ARTICULO 15 COMPLEMENTO EN SITUACION DE I.L.T.

La empresa garantizará a sus trabajadores un 25% hasta alcanzar el 100% del salario, plus convenio y antigüedad en caso de accidente de trabajo a partir del sexto día.

A partir del nonagésimo día de baja se incluirá entre las retribuciones mencionadas anteriormente los incentivos a la producción. Para la mencionada garantía del 100% se utilizará la prestación que por el concepto de prorata de pagas extraordinarias se perciba de la entidad pagadora.

Para el supuesto de hospitalización, en todo caso el porcentaje se aplicará siempre desde el primer día. Será facultad de la empresa y obligación del trabajador, si así lo decide ésta, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

Conforme a lo establecido, el complemento de I.L.T. en caso de accidente se pagará siempre a partir del sexto día inclusive. Se exceptúa la hospitalización, en cuyo caso lo será a partir del primer día.

ARTICULO 16 TRABAJO NOCTURNO

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidos y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado ó retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la Jornada realizada, se halle comprendida ó no en tal período.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en Jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos ó acontecimientos calamitosos ó catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua debe cambiar los turnos semanalmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad en cuyo supuesto oír el informe del Comité de Empresa.

## ARTICULO 17 PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores con derecho a percibir suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 percibirán una bonificación del 25 por 100 sobre su salario base. Estos suplementos serán independientes de las bonificaciones que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, les correspondan.

## ARTICULO 18 PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Es Jefe de equipo el productor procedente de la categoría de profesionales ó de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo ó de tres años en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquélla superada. El plus que percibirá el Jefe de equipo consistirá en un 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

## ARTICULO 19 FORMA DE PAGO

La liquidación y el pago del salario se hará puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos ó conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

CAPITULO III  
JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

## ARTICULO 20 JORNADA LABORAL

La Jornada laboral para el período de vigencia del presente Convenio será la siguiente:

- Jornada laboral de 1.799 horas para el período comprendido entre el 1 de Enero de 1.990 a 31 de Diciembre de 1.990.
- Jornada laboral de 1.790 horas para el período comprendido entre el 1 de Enero de 1.991 a 31 de Diciembre de 1.991.

Los trabajadores que presten servicios en Jornada continua disfrutarán de quince minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

## ARTICULO 21 VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente ó enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

El período vacacional se fijará anualmente con dos meses de antelación como mínimo, al período de disfrute de las mismas.

## ARTICULO 22 LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Tres días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- h) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal ó convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- 1) Para realizar funciones sindicales ó de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), g), h), y j), el trabajador necesite un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms.: 2 días.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms.: 3 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms.: 4 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la Jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre ó por el padre en el caso de que ambos trabajen.

- m) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas.

Todas las retribuciones de este artículo serán abonadas a razón de salario base, plus de convenio y antigüedad.

## ARTICULO 23 PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de, al menos, tres días.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por tiempo inferior a una Jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso señalado.

## ARTICULO 24 EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual ó similar categoría a la suya que hubiera ó se produjeran en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo ó funciones sindicales de ámbito regional ó superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo ó función.

ARTICULO 25 AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL  
SUSTITUTORIO.

El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial ó voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar ó Social Sustitutorio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar ó Social Sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Los trabajadores en el Servicio Militar ó Social Sustitutorio que tuvieran permiso igual ó superior a siete días podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa, si éste lo solicita.

CAPITULO IV  
GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES  
Y DISPOSICIONES VARIAS

## ARTICULO 26 PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

Las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Dirección de la Empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en los subsectores y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la ley y desarrolladas en los presentes acuerdos al Comité de Empresa.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie ó renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador ó perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación ó actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la empresa a fin de que sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. La empresa colocará tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

ARTICULO 27 SECCIONES SINDICALES

Cuando los Sindicatos ó Centrales posean en la empresa una afiliación superior al 25% de la plantilla, la representación del Sindicato ó Central será ostentada por un Delegado Sindical.

El Delegado dispondrá de un crédito mensual de 8 horas retribuidas.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

ARTICULO 28 DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

La Empresa descontará en nómina la cuota sindical de los trabajadores afiliados a la Centrales Sindicales el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente ó que ingrese en cuenta, que le será notificado previamente.

ARTICULO 29 ASAMBLEA DE TRABAJADORES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las Asambleas sólo podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, ó por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, Orden del Día de los temas a tratar y motivos de celebración de la Asamblea, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de la celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

ARTICULO 30 COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DE LOS COMITES DE EMPRESA.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir Informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
  - a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales ó parciales, definitivos ó temporales de aquélla.
  - b) Reducciones de Jornada, así como traslado total ó parcial de las instalaciones.
  - c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.
  - d) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas ó incentivos, y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir Informes cuando la fusión, absorción ó modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad los estudios periódicos ó especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
- Ejercer una labor de:
  - a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como en el resto de los pactos condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos ó tribunales competentes.
  - b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores ó de sus familiares.
- Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio Colectivo.
- Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa ó indirectamente puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas ó judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

- a) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves ó muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas ó económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por revocación ó dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica ó profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar colegiadamente, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral ó social, previa comunicación a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa con una antelación de, al menos, 48 horas.

ARTICULO 31 ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los miembros de Comités de Empresa podrán ser mensualmente acumuladas en uno ó varios miembros.

Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 32 NORMAS GENERALES

La legislación de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en la empresa, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene ó Comité de Empresa. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerán las normas específicas de seguridad, de aplicación a la Empresa, así como los premios y sanciones para estimular la disciplina preventiva del accidente.

La empresa tiene la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien con carácter exclusivo ó alternando con otros trabajos de subalterno ó administrativo.

ARTICULO 33 ROPA DE TRABAJO

Se proveerá a todos los trabajadores de dos prendas de trabajo al año, las cuales se entregarán la primera en la primera quincena de Enero y la segunda en la primera quincena de Julio. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre esta materia serán resueltas por la Dirección Provincial de Trabajo.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados ó fangosos.

En los trabajos que requieran contactos con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

A los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables.

El periodo de duración de estas prendas de trabajo se fijará en los Reglamentos de Régimen Interior.

ARTICULO 34 EQUIPO PERSONAL DE SEGURIDAD

El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

Los artículos 141 y siguientes de la Ordenanza de Seguridad e Higiene de 9 de Marzo de 1.971 (B.O.E. de 16 de Marzo) regulan esta materia.

ARTICULO 35 DISMINUIDOS FISICOS Y PSICOLÓGICOS

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo ó enfermedad profesional, un trabajador resulta con secuelas que disminuyan sus aptitudes psico-físicas, tendrán preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus nuevas facultades, siempre que acrediten tener tal aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

La declaración de Incapacidad permanente parcial no implicará merma en la categoría profesional del trabajador afectado por la misma.

CAPITULO VI

V A R I O S

ARTICULO 36 RECIBO DE SALARIOS

La empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo ó el autorizado por la Delegación Provincial.

ARTICULO 37 RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito ó documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa ó en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

ARTICULO 38 FONDO DE APORTACION EN ESPECIE

La empresa aportará 1.173.943 pesetas para el año 1.990, que serán invertidas en especies y cuyo reparto se efectuará al final del año, para todos los trabajadores de la empresa, en la forma a decidir.

Para el año 1.991, esta cantidad será incrementada en la resultante de sumar dos puntos al IPC resultante a 31 de Diciembre de 1.990.

ARTICULO 39 PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por la empresa como máximo 30 días después de la firma del Convenio.

ARTICULO 40 COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las facultades señaladas en este Convenio, las de interpretación de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 8/80, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses ó cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la Dirección y otros cuatro miembros en representación del Comité de Empresa firmantes ambos de este Convenio y podrán ser asistidos de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios ó extraordinarios, otorgando tal calificación la Dirección y el Comité de Empresa.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en un máximo de 78 horas.

ARTICULO 41 LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que, sobre la materia, estén establecidas ó que se establezcan en el futuro.

ANEXO I BIS

TABLA DE SUELDOS Y SALARIOS BASE

En los meses de Enero de 1.991 y 1.992, se reunirán las partes para valorar el Plan de Objetivos y cumplimientos presentados por la Empresa que servirá de base para modificar las respectivas tablas de cada año de vigencia de este Convenio Colectivo, con el siguiente criterio:

| CUMPLIMIENTO | INCREMENTO |
|--------------|------------|
| 90           | -          |
| 91           | 0,20       |
| 92           | 0,40       |
| 93           | 0,60       |
| 94           | 0,80       |
| 95           | 1,00       |
| 96           | 1,20       |
| 97           | 1,40       |
| 98           | 1,60       |
| 99           | 1,80       |
| 100          | 2,00       |
| 101          | 2,20       |
| 102          | 2,40       |
| 103          | 2,60       |
| 104          | 2,80       |
| 105          | 3,00       |
| 106          | 3,20       |
| 107          | 3,40       |
| 108          | 3,60       |
| 109          | 3,80       |
| 110          | 4,00       |

ANEXO II

BASES PARA EL CALCULO DE LAS PRIMAS EN LOS AÑOS 1.990 Y 1.991

| CATEGORIA                 | VALOR |
|---------------------------|-------|
| Especialista              | 2.215 |
| Nozo especialista almacén | 2.215 |
| Jefe de equipo            | 2.695 |
| Oficial 1ª                | 2.684 |
| Oficial 2ª                | 2.505 |
| Oficial 3ª                | 2.273 |

SUPLEMENTO INDIRECTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE OFICINA

| CATEGORIA  | VALOR  |
|------------|--------|
| Jefe 2ª    | 15.856 |
| Oficial 1ª | 14.714 |
| Oficial 2ª | 13.574 |
| Auxiliar   | 9.513  |

COEFICIENTE APLICAR A LA BASE EN FUNCION DE LA ACTIVIDAD MEDIA DE LA

FABRICA

| ACTIVIDAD | COEFICIENTE |
|-----------|-------------|
| 60        | 0,750       |
| 61        | 0,775       |
| 62        | 0,800       |
| 63        | 0,825       |
| 64        | 0,850       |
| 65        | 0,875       |
| 66        | 0,900       |
| 67        | 0,925       |
| 68        | 0,950       |
| 69        | 0,975       |
| 70        | 1,000       |
| 71        | 1,025       |
| 72        | 1,050       |
| 73        | 1,075       |
| 74        | 1,100       |
| 75        | 1,125       |
| 76        | 1,150       |
| 77        | 1,175       |
| 78        | 1,200       |
| 79        | 1,225       |
| 80        | 1,250       |

ANEXO III

| PUNTOS HORA | PORCENTAJE DE PRIMA |
|-------------|---------------------|
| 60          | 25,69               |
| 61          | 26,38               |
| 62          | 27,07               |
| 63          | 27,76               |
| 64          | 28,45               |
| 65          | 29,14               |
| 66          | 29,83               |
| 67          | 30,52               |
| 68          | 31,21               |
| 69          | 31,90               |
| 70          | 33,37               |

|                                | SALARIO DIA<br>O<br>SUELDO MES | PLUS DE CONVENIO<br>POR DIA TRABAJADO |
|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| <b>PERSONAL OBRERO</b>         |                                |                                       |
| Especialista                   | 2.234                          | 339                                   |
| Nozo especialista almacén      | 2.234                          | 339                                   |
| Jefe de equipo                 | 2.915                          | 323                                   |
| Oficial 1ª                     | 2.454                          | 300                                   |
| Oficial 2ª                     | 2.354                          | 346                                   |
| Oficial 3ª                     | 2.278                          | 354                                   |
| Aprediz de 16 años             | 1.098                          | 255                                   |
| Aprediz de 17 años             | 1.282                          | 255                                   |
| <b>SUBALTERNOS</b>             |                                |                                       |
| Listero                        | 71.123                         | 298                                   |
| Almacenero                     | 69.614                         | 298                                   |
| Chófer                         | 75.566                         | 303                                   |
| Pesador                        | 65.866                         | 296                                   |
| Guarda Jurado                  | 70.325                         | 294                                   |
| Portero                        | 70.150                         | 293                                   |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b> |                                |                                       |
| Jefe 1ª                        | 132.757                        | 255                                   |
| Jefe 2ª                        | 114.898                        | 255                                   |
| Oficial 1ª                     | 96.911                         | 255                                   |
| Oficial 2ª                     | 87.962                         | 255                                   |
| Auxiliar                       | 69.936                         | 298                                   |
| <b>TECNICO DE TALLER</b>       |                                |                                       |
| Jefe de taller                 | 132.757                        | 255                                   |
| Encargado                      | 103.769                        | 255                                   |
| <b>OFICINA TECNICA</b>         |                                |                                       |
| Jefe de Factoría               | 132.757                        | 255                                   |
| Oficial 1ª                     | 96.911                         | 255                                   |
| Oficial 2ª                     | 87.962                         | 255                                   |
| Auxiliar                       | 69.936                         | 298                                   |
| Aspirante de 16 años           | 36.320                         | 255                                   |
| Aspirante de 17 años           | 43.040                         | 255                                   |

| PUNTOS HORA | PORCENTAJE DE PRIMA |
|-------------|---------------------|
| 71          | 34,84               |
| 72          | 36,31               |
| 73          | 37,78               |
| 74          | 39,25               |
| 75          | 40,72               |
| 76          | 42,19               |
| 77          | 43,66               |
| 78          | 45,13               |
| 79          | 46,60               |
| 80          | 48,07               |

ANEXO IV

CALENDARIO LABORAL PARA 1.991

1. HORAS DE TRABAJO EFECTIVO: 1799.

2. FIESTAS DECLARADAS COMO NACIONALES PARA LA PROVINCIA:

|              |                 |
|--------------|-----------------|
| 1 DE ENERO   | 15 DE SETIEMBRE |
| 6 DE ENERO   | 12 DE OCTUBRE   |
| 19 DE MARZO  | 1 DE NOVIEMBRE  |
| 13 DE ABRIL  | 6 DE DICIEMBRE  |
| 1 DE MAYO    | 8 DE DICIEMBRE  |
| 15 DE AGOSTO | 25 DE DICIEMBRE |

3. FIESTAS LOCÁLES:

|                |
|----------------|
| 29 DE JUNIO    |
| 4 DE SETIEMBRE |

4. PUENTES:

|                |                 |
|----------------|-----------------|
| 30 DE ABRIL    | 7 DE DICIEMBRE  |
| 3 DE SETIEMBRE | 24 DE DICIEMBRE |
| 2 DE NOVIEMBRE | 31 DE DICIEMBRE |

5. VACACIONES:

DESDE EL 30 DE JULIO HASTA EL 28 DE AGOSTO, AMBOS INCLUSIVE

CALENDARIO LABORAL PARA 1.991

SE DETERMINARA CUANDO SE CONOZCA EL CALENDARIO PARA ESTE AÑO

90/39400

884

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 13 de agosto de 1990 de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983 y artículo 2.4 del Real Decreto 1.888/1984, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución:

Primero.—Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985); Estatutos de la Universidad de Cantabria y en lo previsto por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segundo.—Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de Universidad.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Tercero.—Deberán reunir y acreditar, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4º, 1 ó 2, del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando, estando en posesión del título de doctor, se concurra a plazas de catedráticos de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4º, 1, c), del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos antes de comenzar las pruebas correspondientes al concurso.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, cuando se convoquen a concurso de méritos plazas vacantes de catedráticos de Escuela Universitaria, podrán igualmente concurrir los antiguos miembros del Cuerpo Extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Según lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, y no obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 1º del artículo 4º de dicho Real Decreto 1.888/1984, podrán concursar a plazas de catedrático de Universidad quienes el 1 de mayo de 1983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratados como profesores catedráticos o agregados de Universidad, con antigüedad de cinco años en el título de doctor en la indicada fecha.

Asimismo, podrán concursar a plazas de catedráticos de Universidad quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tuvieran la condición de profesor adjunto de Universidad o catedrático de Escuela Universitaria con título de doctor o la hubiese adquirido en virtud de concurso convocado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Cuarto.—Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia, según modelos

anexo II y currículum publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 214, de 27 de octubre de 1987, debidamente cumplimentada.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en la Caja Cantabria, número de cuenta 17.342-3, a nombre de esta Universidad, la cantidad de 1.500 pesetas (400 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen). La Caja Cantabria entregará recibo por duplicado, uno de los ejemplares se acompañará a la solicitud. Si el pago se efectuara por giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la Habilitación de Pagaduría de esta Universidad, haciendo constar en el taloncillo destinado al organismo los datos siguientes: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Quinto.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el rector en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Sexto.—Con una antelación mínima de quince días naturales, el presidente de la Comisión notificará a todos los aspirantes fecha, hora y lugar del acto de presentación.

Séptimo.—En el acto de presentación, los concursantes entregarán al presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1.427/1986, que modifica parcialmente lo establecido en el Real Decreto 1.888/1984.

Octavo.—Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Santander, 13 de agosto de 1990.—El vicerrector de Ordenación Académica, Jaime Vinuesa Tejedor.

#### ANEXO I

1. Número de plaza: Una.

Plaza número: 289.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: «Farmacología».

Departamento al que está adscrita: Fisiología y Farmacología.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en el área de Farmacología.

Clase de convocatoria: Concurso.

90/41068

#### TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

*Expediente número 39/437/90*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a don Rafael Ricondo Sarabia, el expediente incoado a su instancia con el número 39/437/90, por concepto de otros ingresos, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Santander, 24 de mayo de 1990.—El abogado del Estado secretario, Jesús López Medel-Báscones.

90/40501

#### TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

*Expediente número 39/540/90*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a don Fernando Gutiérrez Fernández, el expediente incoado a su instancia con el número 39/540/90, por concepto de I. valor añadido, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Santander, 24 de mayo de 1990.—El abogado del Estado secretario, Jesús López Medel-Báscones.

90/40503

## TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

*Expediente número 39/180/90*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a doña María Dolores Bustara Fernández, el expediente incoado a su instancia con el número 39/180/90, por concepto de I. valor añadido, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicha reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Santander, 9 de marzo de 1990.—El abogado del Estado secretario, Jesús López Medel-Báscones.

90/40499

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 8 de junio de 1990, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización AU-1 Barreda, promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición en el plazo de un mes ante esta Corporación.

Torrelavega, 12 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/29644

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 8 de junio de 1990, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización AU-3 San Ramón, promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición en el plazo de un mes ante esta Corporación.

Torrelavega, 12 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/29647

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 8 de junio de 1990, acordó, en relación con el proyecto de urbanización AU-14 Radillo:

—Desestimar las alegaciones presentadas por: 1) Don Felipe Ruiz Ibáñez, don Román Abad Zamanilla y don Luis Pérez Santos. 2) Don Marcos Aldaco Allende, doña Pilar García Corta, doña Rosa Pérez Santos y don Fernando Rubio Alonso. Por considerar que se ha cumplido la normativa vigente en cuanto a tramitación y finalidad de los proyectos de urbanización.

—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización AU-14 Radillo, promovido por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición en el plazo de un mes ante esta Corporación.

Torrelavega, 12 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/29650

#### AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

##### ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Solórzano a 20 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/36405

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

##### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de julio de 1990, se ha acordado tramitar y llevar a cabo una modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Castro Urdiales, de 23 de febrero de 1965, respecto de la zona de reserva urbana y zona afectada por el vial del plan Redia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y concordantes del texto refundido de la Ley del Suelo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, durante el plazo de treinta días podrán formularse sugerencias y en su caso otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Castro Urdiales a 8 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/40592

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

Don Julián Pérez Ranero ha realizado el acondicionamiento de local para apertura de tienda de congelados en la calle La Ronda, 2.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 22 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/31625

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente UMAC*

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en los autos acuerdo UMAC, seguidos en este Juzgado, ejecución de sentencia número 127/89, a instancia de don Víctor Manuel Cagigas Hervia, contra «Pro-nerga, S. A.», domiciliada en Crucero de Boo, s/n, Guarnizo, se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 22 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos el 20% del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del

Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en esta ciudad, número de cuenta 386800064012789. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en su caso en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

**Bien objeto de subasta**

—Vehículo marca «Ford Escort», matrícula M-4751-EV. Valorado pericialmente en la suma de 270.000 pesetas.

90/40752

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE GRANADA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 594/90*

Por la presente se cita en legal forma a don Jesús Alonso Taeño, cuyo último domicilio conocido en esta capital fue en General Dávila, 49-A, 2.º izquierda, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a fin de ser oído en declaración sobre los hechos seguidos en el juicio de faltas 594/90, por amenazas y daños.

Granada a 7 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

887

90/40760

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 229/90*

Nombre y apellidos del acusado: Don Ángel López Mazas, de estado soltero, de profesión chapista, hijo de don Agustín y de doña Pilar, natural de Praves (Cantabria), fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1955, domiciliado últimamente en calle Madrid, 9-1.º derecha, Santander, acusado por hurto en juicio oral número 229/90, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 20 de agosto de 1990.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

90/40591

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 74/90*

El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez, en funciones, del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 74/90, seguido por hurto en supermercado «Compra Más», a denuncia de don Jesús Gómez Ruiz, imputado a don Juan Carlos Rivero Carrera.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Juan Carlos Rivero Carrera, por el presente se le cita para el próximo día 9 de octubre, a las diez treinta horas, a la celebración del juicio de faltas, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 7 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

898

90/41148

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 60/90*

El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez, en funciones, del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 60/90, por desacato a agentes de la autoridad, imputado a don José Luis Iturriaga Crominas.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don José Luis Iturriaga Crominas, por el presente se le cita para el próximo día 2 de octubre, a las doce quince horas, a la celebración del juicio de faltas, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 8 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

899

90/41149

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

|  | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual .....                | 7.150 |
| Suscripción semestral .....            | 3.861 |
| Suscripción trimestral .....           | 2.145 |
| Número suelto del año en curso .....   | 60    |
| Número suelto de años anteriores ..... | 75    |

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

|   |        |
|---|--------|
| a) Por palabra .....  | 29     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ..... | 156    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas ..... | 260    |
| d) Por plana entera .....                                     | 26.000 |

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15  
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003